

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 70 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 01 de junio del 2023

**VISTOS:** Hoja de Registro y Control N° 24105, de fecha 11 de octubre de 2022, Carta N° 1913-2022/GRP-490000, de fecha 04 de noviembre del 2022, hoja de registro y control N° 29232 de fecha 29 de noviembre del 2022, Hoja de Registro y Control N° 29232 de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe Técnico legal N° 025-2023-GRSFLPRE-GAAP/JDPV-CATASTRO, informe legal N°41-2023-GRSFLPRE-PR/DAGA de fecha 01 de junio del 2023 respecto TEOBALDO SILVA TIMANA, sobre Asignación de Unidad Catastral para Modificación Física de Predio .

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 70 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 01 de junio del 2023

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, el artículo 106 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI-Reglamento de ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, señala: los servicios catastrales prestados en exclusividad previstos en el presente reglamento, son los siguientes: (...) b) Servicios prestados en exclusividad de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (...);

Asimismo, el artículo 108 numeral 108.2 del citado Decreto Supremo, señala: Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de encontrarse alguna observación, se notifica al administrado para que en un plazo de dos días hábiles, subsane las omisiones encontradas, bajo apercibimiento de archivar su solicitud;

Que, mediante el TUO de la Ley 27444 en su artículo 18 determina que es la administración pública la encargada de hacer llegar los actos administrativos al administrado, procurando que el diligenciamiento sea el correcto;

Que, mediante solicitud ingresada por la Hoja de Registro y Control N° 24105, de fecha 11 de octubre de 2022, recepcionada por la Oficina de Trámite documentario del Gobierno Regional Piura, don **TEOBALDO SILVA TIMANA** identificado con DNI 0330482, en adelante el administrado, solicita la Asignación de unidad catastral para modificación física del predio U.C. 13721 (actualmente U.C N°56822) de un lote de terreno de 4.72 ha, ubicado en el distrito de Chulucanas y provincia de Morropon, departamento de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 70 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 01 de junio del 2023

presentado diferente documentación; sin embargo la misma ha sido presentada de manera extemporánea y de manera deficiente; por consiguiente se debe declarar inadmisibles la presente solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 24105, sobre asignación de código de referencia Unidad catastral y expedición de certificado de información catastral de predios rurales inscritos, respecto del predio de UC N° 13721 (actualmente UC N° 56822) de un área de 4.72 ha, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, debiendo hacer efectivo el apercibimiento descrito del artículo 108 numeral 108.2 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, disponiendo el archivo definitivo del mismo.

Que, el artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado **declarará el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, mediante el TUO de la Ley 27444 en su artículo 18 determina que es la administración pública la encargada de hacer llegar los actos administrativos al administrado, procurando que el diligenciamiento sea el correcto;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. En este caso se procedió a notificar la Carta N° 1913-2022/GRP- 490000 de fecha 04 de noviembre de 2022, el día 04 de noviembre de 2022; siendo recepcionada por el mismo administrado. En consecuencia, se puede observar que se ha cumplido con notificar válidamente al administrado.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 70 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 01 de junio del 2023

Que, el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio y/o solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento".

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú de conformidad con el artículo 191° Las municipalidades provinciales y distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley N° 27680 Y Ley N° 30305, "Los gobiernos regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente(...)", que de acuerdo al inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias es atribución del presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N°053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de fecha 05 de enero de 2023 se le designa a la funcionaria en las funciones al cargo de Sud Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la propiedad Rural, Director de PROGRAMA Sectorial III y en adición a sus funciones de Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural, Directora de Programa Sectorial V de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Piura,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 70 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 01 de junio del 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **TEOBALDO SILVA TIMANA** mediante el expediente administrativo N°24105-2022, sobre Titulación de Predio Erizo, de un área de 4.72 has, denominado Huapalas, ubicado en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropon y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADO**, en el domicilio Real: en el Km 40 Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropon y Departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente Resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gonzalez*

USBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO  
GERENTE REGIONAL